



PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE. TATYANA JANER antes TATIANA PATRICIA OROZCO CASTRO.
DEMANDADO: ANDRES OROZCO CHARDAUX Y OTROS..
RADICACIÓN: 2020-228.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Se deben presentar las pruebas que acrediten el cambio de nombre de la demandante, anunciadas con la demanda pero no allegadas con la misma.

Se debe presentar poder suficiente otorgado por la demandante al abogado, autenticado en la forma dispuesta en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en las formas establecidas en el artículo 74 del C. G del P.-

Debe presentarse prueba del estado civil que acredite la condición de menor de la demandada VANESSA PAOLA OROZCO CHARDAUX, y la prueba del estado civil que cualquiera de los señores MAURICIO OROZCO CASTRO, o EVELY MARIA CHARDAUX, pueden representarla como sus padres.

Debe presentarse la prueba de que demandante y demandados son condueños. Debe presentarse certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un periodo de 10 años.

Debe acompañarse dictamen pericial que determine el valor del bien y del tipo de división que fuere procedente.

Es el caso que en los procesos divisorios de bienes inmuebles, según lo dispone el ordinal 4 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral, por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía. Por ello, es evidente que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuentemente la competencia para conocer de el. Cómo el demandante no los aportó deberá subsanar el defecto en el término a conceder.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado Jose Aquimin Gonzalez Parra, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR a secretaria corregir en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el nombre del demandado, pues en el acta de reparto figura como segundo apellido Castro, siendo en realidad Chardaux.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df09f4187bd1842ca506876937a6dd85adc2e840251449326a108249769435aa

Documento generado en 09/02/2021 02:40:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**